

CAUSA N°CH-00051-C-2025

Choele Choel, 17 de diciembre de 2025.-

AUTOS Y VISTOS: Para dictar sentencia homologatoria en estos autos caratulados: "**LUCERO ROBERTO NEFTALI OMAR C/ INOSTROZA LEANDRO AGUSTIN Y OTROS S/ ORDINARIO - DAÑOS Y PERJUICIOS**", **EXPTE. N° CH-00051-C-2025**, de los que,

RESULTA: Que en fecha 03/12/2025 se presenta el Sr. Lucero Roberto N. Omar, DNI 39.075.987, con el patrocinio letrado de los Dres. MIGUEL ANGEL FLORES y MIGUEL AUGUSTO FLORES por una parte, y por la otra el Dr. JOSÉ IGNACIO LUQUIN - apoderado de la Citada en garantía, EL PROGRESO SEGUROS S.A. y patrocinante de los demandados INOSTROZA LEANDRO AGUSTIN, DNI 40.874.704 y MORENO TOMAS EZEQUIEL, DNI 35.601.361, acompañando acuerdo transaccional de pago por capital y de honorarios.

En fecha 10/12/2025 los Sres. INOSTROZA LEANDRO AGUSTIN y MORENO TOMAS EZEQUIEL, ratifican gestión procesal.

Pasan los presentes a esta Unidad Jurisdiccional Civil.

CONSIDERANDO: Que han sido puestas las presentes actuaciones a despacho a los fines de que me expida en relación al acuerdo celebrado por las partes intervinientes en este proceso.

Surge del acuerdo transaccional acompañado que las partes manifiestan que han llegado al siguiente acuerdo conciliatorio de conformidad al siguiente clausulado:

" 01. PARTES Y ASISTENTES: Otorgan el presente Acuerdo Conciliatorio las partes cuyos nombres y designación, domicilios y patrocinio letrado a continuación se consignan, dejando expresa constancia la totalidad de los apoderados y representantes, que los poderes e instrumentos mediante los cuales ejercen la representación invocada en cada caso, subsisten y se encuentran vigentes en todos sus términos, como así también que detentan facultades suficientes para suscribir el presente acuerdo transaccional:

02. ANTECEDENTES: El presente reclamo por daños y perjuicios iniciado por

la PARTE ACTORA tiene su causa en los hechos que la propia parte reclamante ha expresado en su escrito de demanda en estos actuados, siendo que imputa responsabilidad a los codemandados, conforme lo refiere en el mencionado escrito de demanda. Manifiesta que a consecuencia del evento descripto en el escrito introductorio, ha sufrido daños y perjuicios.

03. OBJETO: Objeto del presente es la celebración de ACUERDO TRANSACCIONAL en el marco del artículo 1643 ss. y cc., sin reconocer hechos ni derechos y al solo efecto conciliatorio y para producir sus efectos como modo de terminación anormal del proceso en los autos de la referencia y en todo otro proceso accesorio o conexo cuya causa haya sido el evento que la actora cuestiona en estos actuados. La PARTE ACTORA, reajusta su pretensión al solo efecto conciliatorio en la suma única, total y definitiva de PESOS OCHENTA MILLONES (\$80.000.000.-), suma comprensiva de todo su reclamo indemnizatorio (capital e intereses), y por todo otro concepto cualquiera fuera su causa, origen y/o naturaleza.

04. INDEMNIZACION: La indemnización convenida a favor de la ACTORA por todo concepto, asciende a la suma de PESOS OCHENTA MILLONES (\$80.000.000.-), será abonada por EL PROGRESO SEGUROS S.A. en ocho (8) cuotas mensuales, iguales y consecutivas de PESOS DIEZ MILLONES (\$10,000.000.-) cada una, de la siguiente manera:

1. PESOS DIEZ MILLONES (\$10.000.000.-) el 15/01/2026;
2. PESOS DIEZ MILLONES (\$10.000.000.-) el 15/02/2026,
3. PESOS DIEZ MILLONES (\$10.000.000.-) el 15/03/2026;
4. PESOS DIEZ MILLONES (\$10.000.000.-) el 15/04/2026;
5. PESOS DIEZ MILLONES (\$10.000.000.-) el 15/05/2026;
6. PESOS DIEZ MILLONES (\$10.000.000.-) el 15/06/2026;
7. PESOS DIEZ MILLONES (\$10.000.000.-) el 15/07/2026; y
8. PESOS DIEZ MILLONES (\$10.000.000.-) en fecha 15/08/2026.

Dichos pagos se realizarán mediante transferencia bancaria a la cuenta perteneciente a los autos "LUCERO ROBERTO NEFTALI OMAR C/ INOSTROZA LEANDRO AGUSTIN Y OTROS S/ORDINARIO DAÑOS Y PERJUICIOS" (Expediente N° CH-00051-C-2025). Si alguno de dichos días fuere feriado, el plazo se trasladará al día siguiente hábil.

"05.01. HONORARIOS PROFESIONALES: Los honorarios por la actuación letrada de la parte actora en el expediente principal y en cualquier otro expediente conexo al presente, se pactan en el 20% del monto del acuerdo, lo que asciende a la suma de PESOS DIECISEIS MILLONES (\$16.000.000.-). Dicha suma será abonada por EL PROGRESO SEGUROS S.A. en tres cuotas mensuales, iguales y consecutivas de PESOS CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES CON 33/100 CENTAVOS (\$ 5.333.333,33.-), con vencimiento cada una de ellas el día 15/01/2026, 15/02/2026 ? 15/03/2026. Dichos pagos se realizarán mediante transferencia a la cuenta judicial de autos. Es condición de pago la previa presentación de factura (una por cuota) en legal forma por parte de/los letrado/s con al menos 10 días hábiles de anticipación a cada vencimiento vía mail a ignacio.luquin@gmail.com. Deberá adicionarse el 5% de Caj? Forense, el cual deberá abonarse en su totalidad dentro de los 30 días del auto que homologa o tiene presente el acuerdo suscripto, mediante transferencia a la Caja Forense de la Provincia de Río Negro ".

05.02. TASA DE JUSTICIA Y TRIBUTOS - PERITOS: La tasa de justicia, tributos y honorarios de peritos a calcularse en los presentes autos sobre el monto del presente acuerdo, serán abonados por EL PROGRESO SEGUROS S.A. Se solicita que los mismos sean calculados sobre el monto del presente acuerdo.

06. LA PARTE ACTORA: Manifiesta que cumplido en su totalidad y en el plazo fijado las obligaciones asumidas en este acto por los firmantes en el presente, nada más tendrán que reclamar en concepto alguno a los codemandados INOSTROZA LEANDRO AGUSTIN, MORENO TOMAS EZEQUIEL y/o a la citada en garantía EL PROGRESO SEGUROS S.A.; ni a sus dependientes, terceros, y/o cualquier otra persona que mantenga con ellos relación alguna, de la naturaleza que fuere y/o que hayan intervenido en los hechos de autos, por ninguna causa y/o concepto, sea titular y/o conductor del automotor asegurado, renunciado Y DESISTIENDO en forma expresa e irrevocable de la acción y el derecho y de cualquier otro que le pudiera corresponder. La renuncia y liberación comprende todo daño material, moral, físico, directo, indirecto, pasado, presente, futuro, intereses y/o todo otro cualquiera fuera su causa y/o naturaleza.

07. Asimismo las partes y sus respectivos abogados patrocinantes y/o apoderados acuerdan que salvo los honorarios establecidos en el presente convenio, todos los

demás honorarios serán soportados en el orden causado."

Que en tal sentido, el art. 283 del CPCyC regula lo atinente a la finalización del proceso por acuerdo entre las partes, como uno de los modos anormales de terminación del mismo.

Así, el acuerdo presentado en autos se encuentra dentro de los términos contenidos en la norma referenciada, y las partes en la presente contienda han prestado su conformidad con el mismo.

Han formulado liquidación contemplando las sumas adeudadas todos los rubros indemnizatorios reclamados en este proceso la suma total única y definitiva a la parte actora, honorarios del letrado de la parte actora y costas.

Asimismo, han pactado la forma de pago.

Que en atención a los derechos y obligaciones que han sido objeto de convenio por las partes, la suscripta no tiene observaciones que formular.

Finalmente, en atención a lo solicitado y conforme la vigencia de las acordadas 10/2003 (Art.2), 50/2003 STJ y su modificatoria. Ac. 17/2014 y observando las prescripciones de los Art. 30 inc. a y Art. 31, inc. c de Ley 5.774; procedo a efectuar la determinación de los distintos conceptos a oblar, tomando como base imponible la suma de MB: \$80.000.000

Tasa de Justicia \$2.000.000

Sellado de actuación: \$ 37.400,00

Colegio de Abogados: \$ 160.000

Sitrajur: \$160.000

Se hace saber que de conformidad con el Art. 20 de Ley 2716, modif. por Art. 2º de Ley 3915, los tributos deberán ser abonados dentro de los 15 días siguientes a la notificación por Ministerio de Ley de la presente Resolución, para el caso de Incumplimiento devengará un interés diario del 0.1%.

Por todo lo expuesto,

RESUELVO: I.- HOMOLOGAR con fuerza de sentencia el ACUERDO TRANSACCIONAL al que arribaron las partes, incorporado en fecha 03/12/2025

conforme los fundamentos expuestos en los considerandos.

II.- Las costas del presente trámite serán soportadas por la citada en garantía EL PROGRESO SEGUROS S.A., conforme lo pactado en la Cláusula 05.02 del convenio de marras.

III.- Tener presente el ACUERDO DE HONORARIOS profesionales de los Dres. Flores Miguel Ángel y Flores Miguel Augusto, pactados por las partes, conforme lo descripto en los considerandos.

Regular, en los honorarios profesionales del Dr. JOSÉ IGNACIO LUQUIN - apoderado de la Citada en garantía, EL PROGRESO SEGUROS S.A. y patrocinante de los demandados INOSTROZA LEANDRO AGUSTIN y MORENO TOMAS EZEQUIEL, en el 15 % del MB) + 40% por procuración (Arts. 6, 7, 8, 10, 11, 20 de la Ley N°2.212).

En función de las prescripciones del art. 7 de la Ley 2212, he arribado a la regulación de honorarios precitada en función del monto del asunto, su naturaleza y complejidad, el resultado obtenido, la eficacia, calidad y extensión del trabajo, la actuación profesional, considerando el principio de celeridad procesal y la trascendencia jurídica, moral y económica que tuvo el asunto.

Notifíquese a Caja Forense y oportunamente cúmplase con la Ley N°869.

IV.- Regular los honorarios profesionales de los peritos: MANCINI Fanny Lorena, en el 3% del MB, los del perito GINNOBILI Federico, en el 3% del MB, los de la perito GONZALEZ CODONY Maria Teresa, en el 3 % del MB) y los del PUENTES Walter Marcelo en el 3% del MB - (arts. 4, 5, 9, 18 in fine de la Ley 5069) cada uno. MB: \$80.000.000.

Respecto del perito PUENTES Walter Marcelo corresponde mencionar que a la suma que corresponda a los honorarios precedentemente determinados deberá detraerse el adelanto de gastos efectuado mediante transferencia de fecha 28/07/2025 por la suma de \$125.922. -

V.- Tener presente la determinación de tributos dispuesta en los considerandos.

VI. Notificar de conformidad a lo dispuesto por el Art. 120 y 138 de la Ley N°5777.

Dra. Natalia Costanzo

Jueza